



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/396
9 de junio de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 70 de la lista preliminar*

CUESTION DE LA ANTARTIDA

Carta de fecha 8 de junio de 1988 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de
Malasia ante las Naciones Unidas

En nombre de los representantes de Antigua y Barbuda, Bangladesh, Brunei Darussalam, el Camerún, el Congo, Ghana, Indonesia, Kenya, Malasia, Nepal, Nigeria, Omán, el Pakistán, Rwanda, Sri Lanka, el Sudán, Uganda, Zambia y Zimbabwe, tengo el honor de remitirle, en un anexo a la presente carta, una declaración emitida el 8 de junio de 1988 sobre la cuestión de la Antártida.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyesen como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 70 de la lista preliminar.

(Firmado) GHAZZALI Abdul Khalid
Encargado de Negocios interino

* A/43/50.

ANEXO

Declaración emitida el 8 de junio de 1988 por Antigua y Barbuda, Bangladesh, Brunei Darussalam, el Camerún, el Congo, Ghana, Indonesia, Kenya, Malasia, Nepal, Nigeria, Omán, el Pakistán, Rwanda, Sri Lanka, el Sudán, Uganda, Zambia y Zimbabwe sobre las negociaciones relativas al régimen de explotación de minerales de la Antártida, celebradas en Wellington, Nueva Zelanda, del 2 de mayo al 2 de junio de 1988

Es para nosotros motivo de profundo pesar y seria preocupación que las Partes Consultivas en el Tratado Antártico hayan celebrado negociaciones y aprobado el 2 de junio de 1988 una convención sobre el régimen de explotación de minerales de la Antártida, haciendo caso omiso totalmente a la resolución 42/46 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, sobre la cuestión de la Antártida. En dicha resolución, entre otras cosas, se reafirmaba que cualquier régimen que se estableciese en relación con la Antártida habría de tener plenamente en cuenta los intereses de la comunidad internacional, y que debía imponerse una moratoria a las negociaciones para establecer un régimen de explotación de minerales hasta que todos los miembros de la comunidad internacional pudiesen participar plenamente en tales negociaciones. Cabe lamentar, en particular, que las Partes Consultivas en el Tratado Antártico hayan decidido pasar por alto el pedido que se les hiciera de que invitasen al Secretario General o a su representante a todas las reuniones de las Partes en el Tratado, incluso a las negociaciones para el establecimiento de un régimen relativo a los minerales.

Asimismo cabe lamentar que se haya permitido al régimen racista de apartheid de Sudáfrica participar en las negociaciones de Wellington en desafío de la exhortación formulada en la resolución 42/46 a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a fin de que adoptasen medidas urgentes para excluir de sus reuniones al régimen racista de apartheid.

Las medidas adoptadas en Wellington por las Partes Consultivas en el Tratado Antártico son contrarias a la voluntad expresa de la Asamblea General y resultan especialmente deplorables ya que no contribuirán en modo alguno a los serios esfuerzos que se están desplegando en las Naciones Unidas a fin de lograr un consenso sobre la cuestión de la Antártida. Sin embargo, los países que no son parte en el Tratado seguirán trabajando con ahínco a fin de lograr un consenso sobre esta cuestión, de vital importancia para la comunidad internacional y para el bienestar de toda la humanidad.
